

ANDEG-036-2025

Bogotá, D.C., Marzo 28 de 2025

Doctor

Antonio Jiménez Rivera

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 701 084 de 2025 sobre asignaciones de capacidad de transporte

Respetado Señor Director:

Desde ANDEG presentamos comentarios a la Resolución del asunto, por medio de la cual se agiliza la asignación de capacidad de transporte de proyectos con obligaciones con el sistema o con trámites ambientales cumplidos. En primer lugar, agradecemos que se haya atendido el comentario realizado por nuestra Asociación en la comunicación 082-2024, donde se solicitó la priorización de asignación de capacidad de conexión a proyectos con obligaciones con el sistema, en especial, si tienen asignaciones de obligaciones de energía en firme.

Consideramos que, con esta medida, se permite robustecer el Sistema Interconectado Nacional, al habilitar que con mayor capacidad de generación síncrona se puedan ofrecer atributos requeridos para tener una red eléctrica resiliente para ser el respaldo ante la entrada de fuentes intermitentes de generación en el marco de la transición energética.

En general, encontramos adecuado el texto planteado en el proyecto de Resolución, el cual debe revisarse en los siguientes aspectos:

- 1) La propuesta regulatoria debe aplicarse para las solicitudes que se hayan presentado al ciclo 2 de solicitudes de la Res. CREG 075 de 2021, es decir, para las solicitudes radicadas en octubre de 2023. Lo anterior, sin necesidad de que se radique nuevamente la solicitud de asignación de capacidad de transporte, dado que esto permitiría que la aplicación de la propuesta normativa sea expedita y que solo se solicite por parte del representante legal de la empresa la evaluación del proyecto bajo lo estipulado en el Artículo 5 del proyecto normativo con la información ya suministrada a la UPME.
- 2) Es importante que se indique explícitamente que dicho procedimiento de agilización se aplicará por el plazo indicado desde la publicación en diario oficial de la Resolución, dado que no es claro el momento a partir del cual se empieza a contar el plazo.
- 3) En relación con el parágrafo del Artículo 5, consideramos que, aunque es posible que existan condiciones operativas bajo las cuales las plantas de generación puedan operar, para aquellas plantas existentes que ya

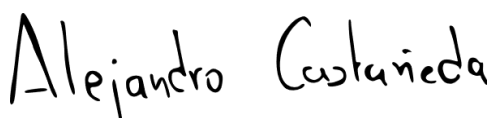
cuentan con una capacidad asignada y buscan ampliarla, dichas condiciones operativas solo deberían aplicarse a la capacidad ampliada, y no a la totalidad de la capacidad de la planta. Por lo tanto, solicitamos que, al revisar las condiciones operativas, se tenga en cuenta exclusivamente la capacidad nueva o adicional asignada a la planta con en el procedimiento de la Resolución CREG 075 de 2021. Además, solicitamos que estas condiciones operativas puedan aplicarse no solo cuando se superen los límites de capacidad de cortocircuito, sino también en función de los límites de las barras o de la zona de operación.

- 4) Con relación a la evaluación de la expansión requerida para aumentar la capacidad para la conexión de los proyectos (de la Resolución UPME 515 de 2008), es importante resaltar que la asignación de obligaciones hace imperiosa la necesidad de que se asigne la capacidad de transporte al proyecto de manera prioritaria, indicando las obras necesarias para la efectiva conexión del proyecto, y que estas se ejecuten, ya sea por parte del operador de red incumbente o del agente que se determine. En todo caso, el esquema regulatorio a adoptar debe asegurar que se asigne capacidad de transporte a los proyectos que tienen asignaciones de obligaciones de energía en firme en el SIN.

Finalmente, solicitamos que, dada la expedición de la Resolución CREG 101 071 de 2025, donde se suspende transitoriamente el plazo de radicación de nuevas solicitudes de asignación de capacidad de transporte, exista una articulación entre lo dispuesto en este proyecto normativo y la Subasta de expansión, teniendo en cuenta que, para proyectos existentes con obras y que impliquen la ampliación de capacidad, se les debe dar prioridad para la asignación de capacidad de transporte, en caso de que también tengan asignaciones de obligaciones de energía en firme, incluso, de Subastas que se hayan realizado con anterioridad a la expedición del presente proyecto normativo.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Edwin Palma Egea, Ministro, Ministerio de Minas y Energía
Dr. Juan Carlos Bedoya, Jefe de Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales-OARE, MME
Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General, XM Dra. Cecilia Maya, Gerente Mercado de Energía, XM